



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Programa de Integración y Desarrollo Juvenil

ARTÍCULO 1º: Creación. Crease el “Programa de Integración y Desarrollo Juvenil”.

ARTÍCULO 2º: Objeto. El objeto de la presente ley es brindar herramientas de inclusión e integración para los jóvenes, permitiendo un desarrollo integral y fomentando las capacidades sociales para el pleno crecimiento humano con el propósito de contribuir a la vida colectiva.

ARTÍCULO 3º: Sujetos comprendidos. Serán sujetos comprendidos en la presente ley todos los jóvenes, hombres y mujeres, de 16 a 18 años radicados en la provincia de santa fe que deseen de forma optativa inscribirse en el presente programa.

ARTÍCULO 4º: Finalidad. La presente ley tiene por finalidad

- a) La integración de los jóvenes con diversas realidades sociales, culturales, económicas.
- b) El cuidado de la salud, a través de una evaluación integral, teniendo como objetivo principal la prevención.
- c) La alfabetización de los jóvenes, alcanzado el nivel inicial como mínimo -es decir lectoescritura-, además se reforzará la comprensión de textos y la incorporación de herramientas digitales.
- d) La orientación vocacional mostrando el abanico de opciones artísticas, culturales, universitarias y terciarias, así como los diversos oficios que a futuro les permitan desarrollar las herramientas necesarias para la inserción laboral.
- e) La participación de los jóvenes en el desarrollo comunitario, entendiendo el mismo como el conjunto de actividades locales que vinculan recursos, promueven la calidad de



vida y fomentan el sentido de unidad entre los ciudadanos. El desarrollo comunitario es una categoría amplia que coincide con objetivos tales como mejorar el desarrollo económico y la participación civil.

Se buscará la participación de los jóvenes en el desarrollo de su comunidad, con trabajos en los territorios basados en el desarrollo de valores, logrando una mejor calidad de vida. Tales como:

1-Instituciones públicas (pertenecientes a la Provincia, Municipio y/o Comuna).

2-Instituciones privadas (asociaciones civiles, centros de salud, jardines maternales, etc.).

3-Para alcanzar este objetivo se firmarán convenios pertinentes.

f) Instrucción cívica que garantice la completa formación humana y el pleno desarrollo de la personalidad. Fomentando los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural.

g) Se proveerá enseñanza de primeros auxilios, cuidado del medio ambiente y el entrenamiento físico, entre otras disciplinas.

h) Se reafirmará la importancia de la jura al a bandera argentina.

ARTÍCULO 5º: Duración. El Programa tendrá una duración de cuatro semanas (mes de enero), cada semana será destinada a una etapa distinta. Se llevará a cabo de lunes a sábado, con una duración de 8 (ocho) horas durante los días de la semana y 6 (seis) horas los días sábado. En la primera se llevará adelante un relevamiento educativo y sanitario; en la segunda etapa se trabajará en la formación de oficios, orientación de carreras universitarias y conocimiento de las nuevas tecnologías; en una tercera etapa se trabajará en la formación cívica.

Una cuarta etapa estará destinada a que los jóvenes conozcan, a través de trabajos de campos, las distintas realidades sociales de nuestra provincia.

Por último, se realizarán test vocacionales a los jóvenes.

ARTÍCULO 6º: Extensión. Podrán optar por participar en una quinta etapa, de tres semanas de duración aquellos adolescentes que hubiesen concluido.



Según elección del adolescente podrá realizar tareas de voluntariado o un curso de instrucción a cargo de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa de la Nación, previo convenio que realizara la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá como funciones las siguientes:

1. Establecer la forma en que se desarrollarán los controles médicos;
 - a. Antecedentes personales: Híper tensión arterial (HTA), Diabetes (DBT), dislipidemia (colesterol), quirúrgicos, traumatológicos, alergias, asma, y patologías cardíacas, cáncer, etc.
 - b. Hábitos tóxicos: tabaquismo, alcoholismo, y otras sustancias o medicamentos.
 - c. Antecedentes familiares: HTA, DBT, dislipidemia, cáncer de mama, cáncer de colon, trastornos endocrinológicos, ACV en menores de 60 años, etc.
 - d. Examen Físico: Peso, talla, índice de masa corporal, aparato respiratorio, ergometría, etc.
 - e. Examen fonoaudiológico: Audición, lenguaje, respiración.
 - f. Calendario de vacunación obligatorio establecido por el Ministerio de Salud de la Nación;
 - g. Se aplicará la metodología complementaria correspondiente para cada evaluación según antecedentes personales y/o familiares;
2. Instrumentar una Unidad de Gestión y Coordinación que será encargada de dirigir el programa;
3. Determinar la forma en que se llevará a cabo la notificación de la convocatoria;
4. Establecer los mecanismos para la convocatoria de jóvenes a fin de su participación en el programa;
5. Articular las medidas necesarias para la integración y adecuación de las actividades a las personas con discapacidad que cuenten con autorización médica para participar del programa;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6. Arbitrar los medios idóneos para que los empleadores de los jóvenes incluidos en la presente ley, otorguen las licencias laborales por el plazo de duración del programa, a fin de posibilitar su cumplimiento;
7. Establecer los mecanismos necesarios para otorgar el correspondiente certificado de culminación del programa.
8. Arbitrar los medios necesarios para ampliar el plazo de duración de programa respecto de aquellos adolescentes que no se encuentren escolarizados.
9. Arbitrar los medios para que quienes tengan hijos a cargo puedan dar cumplimiento al programa.
10. Será la encargada de crear la Unidad de Gestión y Coordinación.

ARTÍCULO 9º: Instrumentación. El planeamiento, dirección y coordinación del proceso para la prestación, registro y verificación será responsabilidad de la Unidad de Gestión y Coordinación.

ARTÍCULO. 10º: Compensación. Los jóvenes que participen del programa recibirán una compensación económica equivalente a 1 (uno) salario mínimo vital y móvil. Quienes opten por el mes opcional recibirán por dicho período una remuneración equivalente a 2 (dos) salarios mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 11º: Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma

ARTÍCULO 12º: De forma.

CESIRA ARCANDO

2022



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que sabemos que resulta fundamental promover proyectos que apoyen la educación, la salud, la inclusión de los jóvenes de la provincia de santa fe.

Que el presente proyecto tiene como objetivo generar no solo inclusión social, sino que además, un apoyo al desarrollo personal de cada uno de los jóvenes de las distintas localidades.

Como sostiene ONU, es fundamental que el estado “provea a los jóvenes con las habilidades y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial, los jóvenes pueden ser una fuerza de apoyo para el desarrollo, y para contribuir a la paz y la seguridad. Las organizaciones dirigidas por jóvenes necesitan ser fomentadas y empoderadas a participar en la puesta en práctica de políticas públicas de manera local, regional y nacional de la Agenda 2030”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL